

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN "SINTRA-CGN".

CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

Art. 1- Con el nombre de sindicato de Trabajadores de la Contaduría General de la Nación- "Sintra-CGN",establécese una organización Sindical de primer grado y de Empresa, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el código Sustantivo de trabajo y demás disposiciones pertinente sobre la materia.

El sindicato estará conformado por trabajadores que presten sus servicios en la Contaduría General de la Nación- CGN.

PARAGRAFO: Para sus relaciones con el público, la autoridades, así como para la dirección telegráfica, domiciliaria, informática y demás, el sindicato empleará como sigla la palabra SINTRA-CGN.

CAPITULO II DOMICILIO

Art. 2 El domicilio principal del Sindicato será la ciudad de Bogotá D.C.

Art. 3 La residencia de la Junta Directiva del Sindicato será la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Art. 4 Los fines principales del sindicato son los siguientes:



a- Defender la subsistencia de la Contaduría General de la Nación-CGN en la Estructura del Estado Colombiano y propender por aumentar el reconocimiento de la importancia de la misma, logrando un mayor espacio institucional en el Estado Colombiano.

b) Estudiar y defender las características de las respectivas profesiones y los salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.

c)- Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores sobre la base del diálogo, de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento del bienestar general de sus afiliados.

c- Representar en juicio o ante cualquiera autoridad u organismo, los intereses económicos comunes o generales de los agremiados o de la profesión u oficio respectivos y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros.

d- Promover la educación profesional, técnica y general de sus miembros.

e- Prestar ayuda y asesoría a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.

f- Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamo y auxilios mutuos, escuela de capacitación, práctica de deportes y demás



actividades de bienestar, solidaridad y previsión contemplados en estos estatutos.

g- Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre los afiliados de artículos de consumo, materias y elementos de trabajo a precio de costo.

h- Ejercer los derechos y acciones legales de los afiliados.

j- Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de la vinculación legal y reglamentaria a la CGN, o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

Art. 5- CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO

a- Designar entre sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.

b- Presentar pliego de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen **y que no estén sometidas por la ley o convención a un procedimiento distinto** , o que no hayan de ser resueltas por otros medios.

c- Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones a que haya lugar, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar.



CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISION

- Art. 6 Para ser miembro del sindicato se requiere:
- a- Ser mayor de 18 años
 - b- Ser servidor público de la Contaduría General de la Nación- CGN.
 - c- No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
 - d- observar en público y en privado buena conducta y;
 - e- No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del sindicato conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la Asamblea General en la sesión próxima, la cual aceptará o negará la solicitud de admisión.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- Art. 7 Son obligaciones de cada uno de los afiliados:
- a- Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
 - b- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones, cuando se



20

forme parte de estas últimas; en caso de no poder dar cumplimiento a ésta obligación, deberá presentar excusa por escrito indicando las causas.

c- Observar buena conducta y proceder lealmente y con respeto con sus compañeros de trabajo.

Art.8 SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

a- Participar en los debates de las Asambleas Generales y presentar proposiciones, con derecho a voz y voto.

b- Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones.

c- Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato.

d- Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9 La reunión de todos los afiliados, o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad del sindicato, y solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.

Art.10 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por el fiscal en el caso del aparte e) del artículo 29 de estos



Estatutos, o por número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

PARAGRAFO: Para que el fiscal y/o la mitad más uno de los afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente hacerlo saber por escrito a la Junta Directiva.

Art.11 Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista de los afiliados.

Art.12 SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a- La elección de Junta Directiva para un período de seis meses.

b- La modificación de los estatutos

c- La fusión con otro sindicato

d- La afiliación a Federaciones y Confederaciones y el retiro de ellas.

e- La elección en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo, en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f- La expulsión de cualquier afiliado.

g) La adopción de pliego de peticiones.

II- La elección de negociadores, cuando sea para negociar el pliego de los trabajadores.

m- La elección de árbitros.

n- Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la facultad que éstos estatutos determinen.

ñ- Aprobar o no las resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

o- Designar los delegados a las Asambleas Federales y los congresos sindicales.

p- La disolución o liquidación del sindicato.

Art. 13-

Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida a la aprobación del Ministerio del Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro sindical y no comenzará a regir mientras no sea aprobada por aquel.

Art. 14-

En las reuniones de Asambleas Generales cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constatar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación. En todo caso, cuando se trate de la elección de la Junta Directiva se observará el sistema de cuocientes y residuos y el cargo del Fiscal le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias.



**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art.15-

El Sindicato tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: Un presidente, Un Vicepresidente, un Secretario General y un fiscal y un fiscal suplente.

Art.16-

Para ser miembro de la Junta directiva, se requiere:

a- Ser colombiano

b- Ser miembro del sindicato.

c- Estar ejerciendo en carrera, encargo o provisionalidad como servidor público de la Contaduría General de la Nación- CGN.

d- No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de alguno de estos requisitos inválida la elección

Art.17-

La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, y papeleta escrita y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La junta Directiva, una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias Art. 391 CST).

Art.18-

No pueden formar parte de la Junta directiva del sindicato, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la CGN, quien ostente dicha calidad deberá renunciar a la misma antes de aceptar ser miembro de la Junta Directiva. Quien debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo Directivo o de Representación.



Art.19- Los miembros de la Junta directiva deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez que la autoridad correspondiente haya autorizado su inscripción.

Art.20- Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva se comunicará directamente y por escrito al empleador o al Ministerio del trabajo.

Art.21- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea del sindicato; pero no encontrándose reunida, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esta entidad haga la elección en propiedad.

PARAGRAFO: En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo o su retiro de la empresa, la Junta directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Art.22- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta directiva la mitad más uno de sus miembros.

Art.23- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.



b- Nombrar las comisiones especiales de que tratan los presentes estatutos.

c- celebrar, previa autorización de la Asamblea General, convenciones colectivas de trabajo cuando la ley lo permita.

d- Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones sobre el particular serán apelables ante la Asamblea General.

e- Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.

f- Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en el causal de expulsión.

g- Dictar, de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

h- Presentar cada seis (6) meses en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un balance detallado y un informe de sus labores.

i- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos

j- Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o asuntos inherentes a la causa sindical y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea General para su estudio y solución.



K- Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea General, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

Art.24-

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva esta no convocare a Asamblea General para hacer una nueva elección un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previa solicitud al presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Art.25-

DEL PRESIDENTE

El presidente de la Junta directiva tiene la representación legal del sindicato, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

Art.26-

Son funciones y obligaciones del presidente:

a- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates

b- Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaria.

c- Convocar la Asamblea General de sesiones extraordinarias, a petición del fiscal en el caso del aparte e) del artículo 29 de estos estatutos; por decisión de la junta

directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados.

d- Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones

e- Juramentar a los socios que ingresen al sindicato.

f- Informar a la Junta directiva de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con éstos estatutos.

g- Proponer a la Junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.

h- firmar las actas, una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del tesorero y del fiscal.

i- Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, por la Asamblea General por la Junta Directiva.

j- Dar cuenta a la Junta directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.

k- Expedir, previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

l- Comunicar al Ministerio del Trabajo, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que hubiera en la Junta directiva.

Art.27-

DEL VICE-PRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente:

a- Asumir la presidencia de la Junta directiva o de la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando este tome parte en las discusiones.

b- Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesario, para la buena marcha del sindicato.

c- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.

d- Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.

Art.28-

DEL SECRETARIO GENERAL

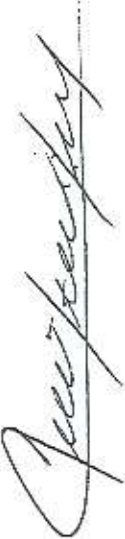
Son funciones y obligaciones del secretario

General:

a- Llevar un libro de afiliaciones de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo a su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identidad, según el caso de cada cual.

b- Llevar el libro de actas, tanto de la Junta directiva como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, raspaduras o tachaduras. cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

c- Hacer registrar, foliar y rubricar del Inspector del trabajo cada uno de los libros del sindicato.

28


d- Citar por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según el caso.

e- Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.

f- Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

g- Firmar las actas que hayan sido aprobadas.

h- Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i- Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato, e informar de toda petición que hagan.

j- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k- Informar a la División de Relaciones Colectivas, cada año, los datos del censo sindical.

l- Informar al Ministerio del Trabajo, en asocio del presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, en un todo conforme con la normativa vigente.

Art.29-

DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones del fiscal:

a- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b- Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta directiva.

C- Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que éste las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.

f- Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

g- Emitir concepto en los casos de expulsión. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

Parágrafo: El Fiscal Suplente asumirá las funciones del Fiscal por falta temporal o definitiva de este. En todo caso hará parte de la Junta Directiva con voz y voto aún en presencia del Fiscal.

**CAPITULO VIII
DE LAS COMISIONES:**

Art.30- El sindicato tendrá comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva para un período igual al de ésta y cada comisión estará integrada por dos miembros.

Estas comisiones serán:

a- Comisión de ejecución y disciplina. Velará por el cumplimiento de los estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta directiva y



propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su contenido; además, velará por la disciplina de la organización y de sus afiliados.

b- Comisión de deportes: Estará encargada de fomentar las actividades deportivas entre los afiliados al sindicato, para lo cual buscará el respectivo patrocinio de empresas y otras entidades dedicadas al deporte.

c- Comisión hospitalaria y de salubridad. Deberá visitar y obtener los auxilios del caso a los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva. Además procurará por todos los medios posibles, obtener un permanente estado de salubridad entre los afiliados al sindicato, proponiendo los medios de colaboración por parte de ellos mismos como de las entidades oficiales

d- Comisión Estatutaria de reclamos: Interpondrá ante los empleadores todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

e- Comisión de integración. Estará encargada de fomentar entre los afiliados al Sindicato, actividades recreativas que contribuyan a la integración de los trabajadores y sus familias.

Art.31-

La Asamblea General, la Junta directiva y el presidente del sindicato podrán designar comisiones para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.



**CAPITULO IX
CUOTAS SINDICALES**

Art.32- Sintra- CGN no tendrá cuotas sindicales

**CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

Art.37- El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente

a- compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobadas.

b- Promover cualquier cesación o paro en el trabajo.

d- Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

**CAPITULO XII
DE LAS SANCIONES**

Art.38- Corresponde privativamente al gobierno la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art.39- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente serán sancionadas por la junta directiva o por la asamblea General previa comprobación de la falta y oídos los descargos del implicado.



Art.40- El sindicato podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

a- Requerimiento en sesión ordinaria de la asamblea general, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b- Suspensión o expulsión de Sintra-CGN, según la gravedad de la falta, previo procedimiento disciplinario respetando el debido proceso y la presunción de inocencia.

PARAGRAFO : Las resoluciones que dicte la junta directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

Art.41- Son causales de expulsión de los afiliados.

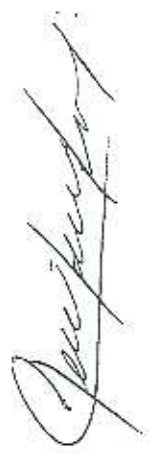
a- Haber sido condenado a prisión.

b- Las ofensas causadas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.

c- La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía.

d- El abandono de la actividad característica del sindicato.

e- La violación sistemática de los presentes estatutos.



**CAPITULO XIII
DEL RETIRO DE LOS SOCIOS**

Art.42- Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que presentar solicitud por escrito.

Cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad u otras similares, el socio que se retire no pierde ninguno de los derechos que en ella le corresponda; el sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas.

El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

PARAGRAFO 1: El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la junta directiva y ésta le responderá dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.43- Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras partes de los afiliados y en tres sesiones de Asamblea general en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del código Sustantivo del trabajo.

Art.44- El sindicato se disolverá

a- Por la liquidación o cláusula definitiva de la empresa.

b- Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea general y acreditado con las firmas de los asistentes.




- c- Por sentencia judicial
- d- Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25 miembros.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.45- El sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título I de la Segunda Parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Los presentes estatutos fueron adoptados en la asamblea general, realizada el 4 de marzo de 2014 en la ciudad de Bogotá D.C.



SINTRA_CGN


CESAR A. ARISTIZABAL
PRESIDENTE

2014-03-05

20 ABR 2015

Alberto Torres D. 79142746
 Como secretario General certifico que estos estatutos
 en 20 folios, fueron los aprobados por unanimidad en
 la asamblea de SINTRA CGN del 04/03/2014



 79142746